

VISTO:

La ley 9140 art.14 modificatoria a la Ley Provincial de Transito N° 8560 en su art 40 inciso I y la necesidad de regular el uso del casco, y;

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha incrementado la cantidad de motocicletas que circulan por nuestra localidad, por lo que se hace necesario adoptar medidas para prevenir accidentes;

Que las estadísticas muestran que alrededor de la tercera parte de las lesiones que se producen en caso de un accidente con moto o ciclomotor se concentran en la cabeza, por lo que, cualquier elemento que proteja esa parte del cuerpo evitaría lesiones en un grado muy importante;

Que debemos generar una campaña educativa y preventiva especial, con amplia difusión publicitaria, para concientizar a los motociclistas sobre la obligatoriedad del uso del casco protector;

Que se debe acompañar con normas prácticas que faciliten este objetivo, dotando al Departamento Ejecutivo, a través del Juzgado de Faltas, de herramientas efectivas, con el fin preventivo que pretendemos y no simplemente sancionatorio; es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º) DISPONGASE la obligatoriedad del uso de casco protector normalizado a todos los conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuadriciclos y similares, que tengan características de vehículos con tracción propia a motor, así como al acompañante, debidamente abrochado y ajustado. _____

Art. 2º) ESTABLESCASE como condiciones del casco: cubrir la cabeza íntegramente o en su parte superior para protegerla de eventuales golpes, no siendo aptos para circulación los cascos de uso industrial u otros no específicos para motocicletas. Será indispensable reunir los requisitos establecidos en la norma IRAM 3621 o las que la modifiquen en el futuro, y los importados deberán acreditar que han sido certificados u homologados por las normas respectivas de origen. Se adjunta como Anexo I documentación referida a las condiciones. _____

Art. 3) ENCOMIENDESE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar una intensa campaña de difusión de la presente Ordenanza con publicación de los riesgos y vulnerabilidad, propia y para los demás , incluyendo a agencias y comercios, que consideren lo dispuesto en el art 1º, y mencionar en dicha campaña las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. _____

Art. 4) ESTABLESCASE que el incumplimiento de la presente será motivo de las sanciones que a continuación se detallan:

I. En caso de la primera infracción corresponderá un apercibimiento, donde se notificará al infractor de la obligación de usar el casco protector.

II. En caso de segunda infracción, será pasible de una multa de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipal. De acreditarse que ha adquirido el casco correspondiente, comparecer ante el Juzgado de Faltas dentro del plazo establecido en el acta de comprobación de infracción y/o citación, el Juez de Faltas queda facultado a reducir hasta un 50% (cincuenta) el pago de la multa por el no uso del mismo, por única vez.

III. A partir de la 3ra. Infracción quedará expedita la vía de retención de vehículo y/o de cobro de multas. _____

Art. 5º) DISPONGASE que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente y deróguese toda aquella ordenanza anterior que se oponga a la misma. _____

Art. 6º) ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O. _____

Dada en la Sala de Sesiones de Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los *veintinueve* (29) días del mes Abril del año Dos Mil Quince (2015). _____

Ordenanza N° 1770/15
FOLIO N° 1929,1930.
S.A.Q. /P.A.P